REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: ANLLYS XIMENA LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00139-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($757.065)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **treinta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos ($37.853)**

Agencias en Derecho.....$ 37.853

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($794.918)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYERLIS DAYANA GONZALEZ CANTILLO
DEMANDADO: PABLO EMILIO VALBUENA BUENO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00157-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($18.953.672)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($947.683)**

Agencias en Derecho.....$ 947.683

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($19.901.355)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA PALOMINO LENGUA
CAUSANTE: JESUS LEONARDO TARAZONA MANTILLA
RADICADO: 20001-41-89-003-2016-00232-00.
ASUNTO: AUTO QUE FIJA TERMINO PARA PRESENTAR PARTICION

Este despacho por medio de auto de fecha 17 de Junio de 2021 de conformidad con lo establecido se designó como perito partidor al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, este acepto la designación el día 10 de septiembre de 2021, en providencia antes mencionada se le designo el termino de Diez (10) días para presentar el respectivo trabajo de partición pero por una omisión involuntaria no se le ha remitido el expediente por lo tanto los Diez (10) días empezaran a correr a partir de este proveído y no del de fecha 17 de Junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 14- 12– 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ERIPZON SILVA, LUZ MILA GARCIA, EDWIN RODRIGUEZ, RUBEN CABRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, cdts o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados ERIPSON SILVA GUTIERREZ, CC# 5490246, LUZMILA GARCIA CARDENAS, CC 1065581560, EDWIN ALFONSO RODRIGUEZ MONTOYA, CC # 72434781, RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO CC# 72.147.452, en los siguientes bancos: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y AV VILLAS, Limítese la medidas hasta la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA YOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ML. ($13.348.993=),. Se libró el oficio. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, **2)** Ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO identificado con cedula de ciudadanía N°72.147.452, con matrícula inmobiliaria No. 190-127688 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR ubicado en la CALLE 26 N° 4G - 64, Barrio VILLA DEL ROSARIO, del Municipio de Valledupar. Desígnese como secuestre a LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES, a quien le corresponde el turno en la lista oficial de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquesele. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS MCTE ($276.030) equivalente a Diez (10)

salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002. **3)** Ordénese el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remante del producto de los embargos dentro del siguiente» proceso: EJECUTIVO SINGULAR, cuyo demandante es JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO, Radicado: 20001-41L89-002-2016-00256-00, que cursa en el JUZGADO segundo DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 1711/2019. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2973,2974,2975 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA - VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ERIPZON SILVA, LUZ MILA GARCIA, EDWIN RODRIGUEZ, RUBEN CABRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00256-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2973 de 2021.

Señores: POPULAR, DAVIVIENDA, BOGOTA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, OCCIDENTE, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y AV VILLAS, Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2974 de 2021.

Señores: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2975 de 2021.

Señores JUZGADO segundo DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINACIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS PABLO VERDECIA ORTIZ, JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00459-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($51.020.498)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS ($2.551.024)**

Agencias en Derecho.....$ 2.551.024

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$ 0.

Total, Agencias ..... 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CINCUENTA Y TRE ILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS ($53.571.522)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ ALEXIS URUEÑA BERNAL
DEMANDADO: EVA MERCEDES ARIZA MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00478-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($5.102.654)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($255.132)**

Agencias en Derecho.....$ 255.132

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **cinco millones trescientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos ($5.357.786)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ORLANDO PINEDA GARCÍA CAMPILLO C.C 15.668.970
DEMANDADO: LIBARDO CAÑA C.C 77.011.128
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00529-00
ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha de veinticuatro (24) de enero de 2018 se aprobó liquidación del crédito, costas y agencias en derecho por un valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRES MILL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($4.603.243)** y se fijaron como agencias en derecho el valor de **DOS MILLONES TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($230.162)** quedando así adeudada a pagar la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS ($4.833.405),** posteriormente la parte demandante presento RELIQUIDACION de crédito el día veintinueve (29) de abril de 2019 y esta se modificó mediante auto el día 17 de febrero de 2020 y se aprobó el día diez (10) de marzo de 2020; El despacho realizando el debido control de legalidad del Art 132 C.G.P ha observado que incurrió en el error de manera involuntaria en las providencias de fecha diecisiete (17) de febrero de 2020 y la del diez (10) de marzo de 2020, ya que no se tuvo en cuenta los títulos valores descontados y entregados en el referente procesos, los cuales sumados hasta la fecha del veintiséis (26) de noviembre de 2018 dan un valor de **CUATRO MIILONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($4.722.498).**

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.", las providencias antes mencionadas se dejaran sin efecto.

Por otro lado El despacho realizando el estudio correspondiente encuentra que los títulos entregados hasta la fecha 26 de noviembre de 2018 por el valor de **$4.722.498** cubren con el total de obligación aprobada que fue aprobada el día veinticuatro (24) de enero de 2018 que fue el valor de **$4.603.243** quedando un saldo a favor por de **$119.255** el cual será descontado a la agencias en derecho que se fijaron por el valor de **$230.162** quedando así adeudado el valor de **$110.907,** por lo tanto, El despacho procede a requerir a la parte demandada en el proceso para que pague el valor de **CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ($110.907)** por concepto de agencias en derecho, para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por los motivos anteriores el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Procede:

R E S U E L V E:

1) **DEJAR SIN EFECTO** el auto que MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO de fecha 17 de febrero de 2020, por lo motivos antes dicho

2) **DEJAR SIN EFECTO** el auto que APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, DE COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO de fecha 10 de marzo de 2020, por los motivos antes dicho

3) **SE REQUIERE** a la parte demandada para que realice el pago de **CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS,** por concepto de agencias en derecho, por los motivos antes expuestos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°098

HOY 14- 12 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADO: KAYHERE PAOLA ROMERO PRADO, RAFAEL ALFONSO ARMENTA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00816-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($6.276.878)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($313.843)**

Agencias en Derecho.....$ 313.843

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0..

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTO VEINTI UN PESOS ($6.590.721)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. No. 6.794.321
DEMANDADOS: ERIS ALBERTO RUIZ MADERA C.C. No. 78.301.671
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00912-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante cual renuncia al poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Observa el despacho que en el escrito de RENUNCIA, el apoderado no aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°- Negar la renuncia al poder hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: GILBERTO DELGADO GONZALEZ
DEMANDADO: JOSEFA MERCEDES ARDILLA DANGOND
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00929-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Número de titulo	Valor
424030000681919	$ 110.616,00
424030000683956	$ 110.616,00
424030000687025	$ 110.616,00
424030000689940	$ 110.616,00
424030000693155	$ 110.616,00
424030000695678	$ 110.616,00
TOTAL, VALOR	$ 1.663.696,00

Con la entrega de este título judicial no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito (hasta el momento con la entrega de estos títulos se han entregado para el caso 1.407.392,00). Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

Se deja constancia que en este caso se tuvo que asociar los números de los depósitos judiciales a este radicado ya que este aparecía de manera incorrecta como radicado 20001205150220160092900.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01143-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, con lo cual se produce la inactividad del proceso, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el tramite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que

RESUELVE

1.- Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite señalado en el Artículo, 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
R.M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 0098

HOY 14 –12 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. No. 6.794.321
DEMANDADOS: SERGIO ACOSTA DAZA C.C. No. 1.065.640.118
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01338-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante cual renuncia al poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Observa el despacho que en el escrito de RENUNCIA, el apoderado no aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°- Negar la renuncia al poder hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CASTILLA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01388-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2017, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que tenga o llegare a tener como recursos propios, del demandado ROBERTO CASTILLA JIMENEZ", en las siguientes entidades, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, limítese la medidas hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($26.711.314)** Se libró el oficio 220/2017. LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 04 DE MAYO DE 2017, **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que devengue y/o perciban las demandadas ROBERTO CASTILLA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 77.170.542, como empleados o contratistas de ROCA METALICA S.A.S. . Oficiese al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Limítese la media hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($26.711.314)** Se libró el oficio. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2955,2956 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CASTILLA JIMENEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01388-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2955 de 2021.

Señores: BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2956 de 2021.

Señores: ROCA METALICA S.A.S. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U. NIT. 824.000.770-2
DEMANDADOS: PURA ESTHER CONSUEGRA MEJIA C.C. 49.787.677
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01491-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita que se conceda renuncia de poder y que se reconozca nueva personería jurídica; sobre dicha solicitud este despacho

RESUELVE:

1°-Aceptar la renuncia de poder presentado por la Dra. LEVYS ELENA BRITO OÑATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.787.677, tarjeta profesional No. 217.307, expedida por el C.S.J., quien hasta el momento actuó como apoderada de la parte demandante.

2°- Reconózcase personería jurídica al Dr. YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.094.587, tarjeta profesional No. 237.138 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U. NIT. 824.000.770-2
DEMANDADOS: VIRGINIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
GABRIEL ENRIQUE CUELLO MAESTRE
MARLENE DEL CARMEN AGUILAR MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01520-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

De acuerdo al memorial presentado por la parte demandante en el cual solicita que se conceda renuncia de poder y que se reconozca nueva personería jurídica; sobre dicha solicitud este despacho

RESUELVE:

1°-Aceptar la renuncia de poder presentado por la Dra. LEVYS ELENA BRITO OÑATE, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.787.677, tarjeta profesional No. 217.307, expedida por el C.S.J., quien hasta el momento actuó como apoderada de la parte demandante.

2°- Reconózcase personería jurídica al Dr. YAIR RODRIGO SOLANO MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.094.587, tarjeta profesional No. 237.138 expedida por el C.S.J., como apoderado de la parte demandada, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. No. 6.794.321
DEMANDADOS: DEISON MUEGUES FRAGOZO C.C. No. 15.171.040
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01535-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante cual renuncia al poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Observa el despacho que en el escrito de RENUNCIA, el apoderado no aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°- Negar la renuncia al poder hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. No. 6.794.321
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL MAESTRE MAESTRE C.C. No. 77.193.358
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01536-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante cual renuncia al poder otorgado.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el inciso 4 del artículo 75 del C.G.P dispone: "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Observa el despacho que en el escrito de RENUNCIA, el apoderado no aportó constancia de la comunicación enviada a la demandante poniendo en conocimiento tal decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar

RESUELVE:

1°- Negar la renuncia al poder hasta que haya constancia de la comunicación a que hace referencia la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 14-12-2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO.
DEMANDADO: JOAQUIN GILBERTO MELENDEZ DE LA CRUZ-OLGA MORELIS NUÑEZ VILLEGA-REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ-MANUEL SANTOS RAMIREZ DELGADO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00088-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor (del ejecutante) el titulo 4240300000657654 por valor de $1.240.000.00.

Con la entrega de este título judicial no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

Se deja constancia que en este caso se tuvo que asociar el numero del deposito judicial referenciado a este radicado ya que solo aparecía con los datos de la parte demandante, demandada, pero número de proceso 00000000000000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: PEDRO LUIS BARROS BARROS
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2017-00239-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SEENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ($21.460.183)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN ILLON SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS ($1.073.009)**

Agencias en Derecho.....$ 1.073.009

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 8.600
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 40.521.
Curador ad-litem.....$200.000.

Total, Agencias ..... $ 249.121

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI UN PESOS ($249.121)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: IROMALIS DE JESUS MALDONADO SIERRA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00258-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

3°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE
DEMANDADO: ELISA MARIA DIAZ GRANADOS SAN JUAN Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00297-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESO ($7.411.284)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($370.564)**

Agencias en Derecho.....$ 370.564

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SIETE MILLONES SETECIETNOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($7.781.848)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA
DEMANDADO: ALBEIRO LOPEZ CARVAJAL Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00715-00.
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE MARZO DESDE EL DIA 16 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 600.000	74	$ 41.311
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	90	$ 49.455
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000

01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 811.647

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE ABRIL DESDE EL DIA 16 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 600.000	44	$ 24.563
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	90	$ 49.455
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475

01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 794.899

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE MAYO DESDE EL DIA 16 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1.5%	$ 600.000	14	$ 7.816
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	90	$ 49.455
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 778.152

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE JUNIO DESDE EL DIA 16 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	74	$ 40.663
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955

01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 761.544

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE JULIO DESDE EL DIA 16 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	44	$ 24.178
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510

01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 745.059

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE AGOSTO DESDE EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1.5%	$ 600.000	14	$ 7.693
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.863
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720

01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 728.574

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE SEPTIEMBRE DESDE EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1.5%	$ 600.000	14	$ 7.403
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.720
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.578
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.518
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.758
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.510
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.360
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.330
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.210
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 600.000	30	$ 15.023
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.955
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.858
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.723
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.618
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.550
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.370
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.775
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.528
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.505
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.475
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.460
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.490
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.325
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.273
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 600.000	30	$ 18.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.183
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.078
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.295
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.213
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 600.000	30	$ 14.018
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.643
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.590
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.718
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.763
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.568
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.380
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.095
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.990
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.155
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 600.000	30	$ 13.058
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.983
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.915
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.908
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.885
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.930
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.893
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 600.000	30	$ 12.810
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 600.000	14	$ 6.476
VALOR TOTAL					$ 712.421

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

INTERESES MORATORIOS DEL CANON ARRENDAMIENTO DEL MES DE OCTUBRE
DESDE EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2021

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1.5%	$ 500.000	14	$ 6.113
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.981
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.931
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1.5%	$ 500.000	30	$ 13.131
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.925
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.800
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.775
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.675
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.519
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.463
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.381
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.269
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.181
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.125
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.975
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.313
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.106
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.075
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.088
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.063
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.050
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.075
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 500.000	30	$ 12.075
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.938
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.894
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 500.000	30	$ 15.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.819
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.731
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.913
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.844
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.681
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.369
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.325
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.325
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.431
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.469
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.306
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 500.000	30	$ 11.150
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.913
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.825
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.963
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.881
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.819
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.763
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.756
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.738
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.775
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.744
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 500.000	30	$ 10.675
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 500.000	14	$ 5.397
VALOR TOTAL					$ 580.529

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACIÓN TOTAL				
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	TOTAL
CANON MARZO	$ 600.000,00	$ 0	$ 811.647	$ 1.411.647,00
CANON ABRIL	$ 600.000,00	$ 0	$ 794.899	$ 1.394.899,00
CANON MAYO	$ 600.000,00	$ 0	$ 778.152	$ 1.378.152,00
CANON JUNIO	$ 600.000,00	$ 0	$ 761.544	$ 1.361.544,00
CANON JULIO	$ 600.000,00	$ 0	$ 745.059	$ 1.345.059,00
CANON AGOSTO	$ 600.000,00	$ 0	$ 728.574	$ 1.328.574,00
CANON SEPTIEMBRE	$ 600.000,00	$ 0	$ 712.421	$ 1.312.421,00
CANON OCTUBRE	$ 600.000,00	$ 0	$ 580.529	$ 1.180.529,00
FACTURA DE LUZ NIC 5321561	$ 1.721.860,00	$ 0	$ 0	$ 1.721.860,00
FACTURA DE AGUA 50949	$ 624.616,00	$ 0	$ 0	$ 624.616,00
FACTURA DE GAS	$ 182.920,00	$ 0	$ 0	$ 182.920,00
CLAUSULA PENAL	$ 1.800.000,00	$ 0	$ 0	$ 1.800.000,00
SUMA TOTAL	**$ 9.129.396,00**	**$ 0**	**$ 5.912.825**	**$ 15.042.221,00**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 - 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICIO FINANCIEROS S.A.SEFINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01281-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINATA Y CUATRO MIL OHOCIENTYOS VEINTE PESOS ($47.434.820)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIETNO CUARENTA Y UN PESOS ($2.371.741)**

Agencias en Derecho.....$ 2.371.741

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 6.000.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$70.000.

Total, Agencias ..... $ 76.000.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($49.882.561)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: ROSA ELENA ROMERO MARQUEZ, ERICA PATRICIA NIEVES BULA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01346-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($1.474.304)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($73.715)**

Agencias en Derecho.....$ 73.715

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$60.000.

Total, Agencias ..... $ 60.000.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL DIECINUEVE PESOS ($1.608.019)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: HEIDY PATRICIA D LA HOZ VEGA Y OTRO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01410-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($4.330.447)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS ($216.522)**

Agencias en Derecho.....$ 216.522

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.546.969)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLEENCIA MARCELA DAVID VANEGAS
DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSAMAGDANIEL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00371-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($4.100.753)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTO CINCO MIL TREINTA Y SIETE PESSOS ($205.037)**

Agencias en Derecho.....$ 205.037

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS ($4.305.790)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
DEMANDADO: ALEXI CASSIANI FRUTO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00498-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($26.247.628)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLON TRECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($1.312.381)**

Agencias en Derecho.....$ 1.312.381

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 8.600.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 8.600
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 17.200.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($27.577.209)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHAVERRA BENAVIDES, FRANKLY RAFAEL BELTRAN DELGADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00554-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y EIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($40.276.220)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES TRECE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS ($2.013.811)**

Agencias en Derecho.....$ 2.013.811

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $26.000
Envío de Notificación Por aviso..... $ 26.000
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 52.000

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TREINTA UN PESOS ($42.312.031)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LACTEOS DEL CESAR S.A.
DEMANDADO: YAIR OSWALDO CHARRIS JIMENEZ Y OSVALDO ENRIQUE CHARRIS ANGULO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00587-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($10.019.745)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($500.987)**

Agencias en Derecho.....$ 500.987

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($10.520.732)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: BUNKWANEYCHAPARO TORREZ, DWIAWIKU IZQUIERDO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00602-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIECINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($19.051.386)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($952.569)**

Agencias en Derecho.....$ 952.569

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 8.000.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 8.000.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 16.000.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **VEINTE MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($20.019.955)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCES
DEMANDADO: MARNOLIS CASTELLANOS SIERRA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00933-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($9.638.932)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($481.946)**

Agencias en Derecho.....$ 481.946

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($10.120.878)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KELY PEREZ MORALES
DEMANDADO: DEIVIS DE JESUS MANGA RINCONES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01100-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS ($4.503.091)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICCINCO MIL CIENTO CIENCUENTA Y CUATRO PESOS ($225.154)**

Agencias en Derecho.....$ 225.154

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($4.728.245)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AIDE BOTELLO PEÑARANDA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01174-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($42.702.325)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTOS DIECISEIS PESOS ($2.135.116)**

Agencias en Derecho.....$ 2.135.116

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 10.000
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 10.000

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOSCUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($44.847.441)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: DARWIN SNEIDER HERRERA GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01184-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que en el proceso existen los siguientes depósitos judiciales (cabe anotar que en este caso hubo terminación del proceso por pago total de la obligación , por tanto estos títulos restantes luego de la orden de entrega de depósitos judiciales contenida en el auto de fecha 23 de agosto de 2021, corresponde al demandado):

NUMERO DE TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000684528	$ 200.395,00
424030000687539	$ 238.394,00
TOTAL	438.789,00

Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos a la parte demandada (se asociaron en sistema los títulos al proceso correcto ya que tenia un error en un digito de la radicación).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ANA BEATRIZ MIELE DAZA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01277-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOS CIENTOS NOVENTA Y CICO MIL QUNIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($295.592)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CATORCE MIL SETECIETNOS SETENTA NUEVE PESOS ($14.779)**

Agencias en Derecho.....$ 14.779

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 8.600
Envío de Notificación Por aviso..... $ 8.600
Emplazamiento.....$0.
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 17.200.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($327.571)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA RIVAS PEREZ
DEMANDADO: YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2018-01306-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-81945 propiedad de YOLADIS ESTHER BLANCO LOPEZ identificada C.C. 1.065.564.377 Ofíciese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se libró el oficio **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2954 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2954 de 2021.

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739
Correo: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: HORNELLA JUTIETH ARAUJO MARRUGO – LICET GUERRA ROMERO – JULIA ELISA MARRUGO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-003-2018-01331-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

En providencia de fecha Veintisiete (27) de septiembre de 2021 se aprobó liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, por un valor total de **TRES MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($3.017.431)**

El día Veintiocho (28) de septiembre de 2021 la parte demandante atreves de su apoderado presenta recurso de reposición contra auto que aprueba liquidación indicando que (i) allegaron dos desprendibles de pagos para notificación personal y dos para notificación de aviso es decir el valor de las costas da un total de **CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS ($118.000),** (ii) que existe contradicción entre lo aprobado por medio de auto de fecha 05 de agosto de 2020 el auto de fecha 26 de agosto de 2021, (iii) que a favor de COOMULFONCE existe un saldo por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($572.119).**

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, el despacho examina el expediente encontrando que (i) el momento para objetar el valor de las agencias en derecho no es el indicado puesto debió contradecir esto en el término de la ejecutoria del auto de fecha Veintisiete (27) de agosto de 2020 y este no lo hizo manifestando tácitamente estar de acuerdo con lo allí aprobado, por otra parte por error involuntario del despacho volvió a liquidar las costas y agencias en derecho por medio de providencia de fecha 27 de Septiembre de 2021 y en esta ocasión si objeto pero no es procedente por cuanto ya se habían liquidado y el termino de ejecutoria ya había vencido, (ii) este despacho en virtud de la facultad conferida por la ley realiza el respectivo control de legalidad establecido en el art. 132 del C.G.P., hallando que existe anomalías en las providencias emitidas por el despacho esto en cuanto:

1.- En auto de fecha Veintisiete (27) de mayo de 2021 se reliquia el crédito por el valor completo del capital es decir **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($2.286.165),** siendo esto incorrecto puesto que en providencia de fecha 16 de diciembre de 2020 se realizó la entrega de 10 títulos judiciales por un monto de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($4.263.205),** y con ello se cancelan en primera medida como establece la norma los intereses moratorios los cuales fueron liquidados en providencia de fecha de Cinco (05) agosto de 2020 y de manera subsidiaria el excedente cancelara o abonara al capital es decir:

Títulos judiciales entregados por auto de fecha 27/05/20.....	**$4.263.205**
Intereses liquidados hasta 05/08/20	**- $1.797.893**
	$2.465.312

Quedando como excedente del pago de los intereses moratorios un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS (2.465.312)** con el cual fue cancelado el capital que tenía un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ($2.286.165)**

EXCEDENTE DEL PAGO DE LOS INTERESES.....	**$2.465.312**
CAPITAL.....	**- $2.286.165**
	$179.147

Por lo tanto, con los títulos entregados se canceló tanto los intereses moratorios como el capital del referente proceso y quedado un valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS ($179.147)** para abonar al total de las costas y agencias en derecho liquidadas en auto de fecha 27 de agosto de 2020 por el valor de **TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($332.202.90)**

Excedente del pago de los intereses y capital..... $179.147

Agencias y costas en derecho..... - $332.202.90

-$153.055.09

Quedando así un saldo a favor del demandado por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($153.055.09)** por concepto del restante de las agencias en derecho y costas procesales.

Con lo indicado anteriormente se hace necesario dejar sin efecto los siguientes autos por encontrarse de forma ilegal:

- Auto de fecha 27 de mayo de 2021 que reliquia el crédito
- Providencia de 17 de Junio de 2021 que corrige providencia que modifico la reliquidación del crédito
- Auto de fecha 26 de agosto de 2021 que corrige reliquidación del crédito
- Auto de fecha 27 de septiembre de 2021 que aprueba liquidación del crédito, costas y agencias en derecho.

Por cuanto tanto los intereses moratorios como el capital ya estaban cancelados con los depósitos judiciales entregados el 16 de diciembre de 2020 por el valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($4.263.205)** es decir que no cabría la reliquidación del crédito, y por otro lado las agencias en derecho y costas procesales ya se encontraban liquidadas y aprobada en providencia de fecha 27 de agosto de 2020 y se encuentran parcialmente canceladas por el monto entregado anteriormente mencionado, quedando así solo un saldo a favor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($153.055.09)** correspondiente a agencias en derecho y costas procesales.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintisiete (27) de mayo de 2021 en la cual se reliquia el crédito.

2.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Diecisiete (17) de junio de 2021 en la cual se corrige providencia que modifico la reliquidación del crédito.

3.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintiséis (26) de agosto de 2021 en la cual se corrige reliquidación del crédito.

4.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintisiete (27) de septiembre de 2021 en la cual se aprueba liquidación del crédito, costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 14- 12– 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DIECIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ZABALETA CABRALES
DEMANDADO: LUIS GABRIEL USTA LASTRA Y RAFALE LASTRA FONSECA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01401-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha nueve (09) de Julio del año 2019, se libró mandamiento de Pago, y que la notificación presentada por la parte demandante realizada al demandado **LUIS GABRIEL USTA LASTRA** se encuentra incompleta o inconclusa en razón a que no tiene cuenta lo reglado en el Art 8 del decreto 806 del 2020 que dice que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"* y en el estudio realizado por despacho no se encontró las evidencias correspondiente de como obtuvo el correo electrónico, por otro lado, tampoco se ha realizado la notificación al demandado **RAFAEL LASTRRA FONSECA,** por lo tanto, se requiere a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

R E S U E L V E:

1°-) Se REQUIERE a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a los demandados en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o Art 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°98

HOY 14- 12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00380-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a los memoriales suscritos por la parte demandante y demandada, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 18 de enero de 2021, se consulta la plataforma del Banco agrario y se encontró el siguiente deposito judicial:

NUMERO DE TITULO 42403000684547 POR VALOR DE 559.190,00.

Teniendo en cuenta los memoriales suscritos por las partes y el descuento realizado a la parte demandada luego del decreto de desistimiento tácito, se ordena la entrega del mencionado deposito judicial.

Se deja por sentado que tuvo que asociarse el titulo al proceso de manera correcta, ya que se encontraba asociado con errores en el radicado del mismo (tal como consta en imagen adjunta).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	42403000684547
NÚMERO PROCESO	00000000000020190038000
FECHA ELABORACIÓN	05/08/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 559.190,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8002504497
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	COOTEC
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	1337171 8
NOMBRES DEMANDADO	MIGUEL ANGEL
APELLIDOS DEMANDADO	PALLARES GUTIERREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8923999991
NOMBRES CONSIGNANTE	SECRETARIA DE EDUCAC
APELLIDOS CONSIGNANTE	ION DEPARTAMENTAL DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: CANDELARIO MIGUEL RAMOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00401-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas, encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

Número del Titulo	*Valor*
424030000620457	$ 628.116,00
424030000624181	$ 1.132.121,00
424030000627196	$ 642.840,00
424030000631696	$ 646.404,00
424030000634919	$ 603.809,00
424030000639061	$ 629.723,00
424030000641844	$ 1.279.753,00
424030000644141	$ 533.014,00
424030000647120	$ 681.881,00
424030000650891	$ 546.101,00
424030000653694	$ 546.101,00
424030000664899	$ 1.141.977,00
424030000667285	$ 776.282,00
424030000670175	$ 700.080,00
424030000673517	$ 692.241,00
424030000676028	$ 779.482,00
424030000678667	$ 754.045,00
424030000681398	$ 1.153.536,00
424030000684158	$ 692.299,00
424030000687624	$ 724.322,00
424030000690929	$ 726.445,00
424030000693857	$ 703.091,00
424030000696757	$ 1.262.876,00
VALOR TOTAL	$ 17.976.539,00

Con la entrega de este título judicial no se sobrepasa del monto aprobado en la liquidación del crédito. Por lo tanto, se ordena la entrega de los mismos.

Se deja constancia que en este caso se tuvo que asociar los números de los depósitos judiciales a este radicado ya que este aparecía de manera incorrecta como radicado 20001205150220190040100 (como consta en imagen adjunta tomada de la plataforma del banco, en este proceso título por título se asoció al proceso correcto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Trece (13) de diciembre de Dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS "COOPENSIONADOS"
DEMANDADO: CANDELARIO MIGUEL RAMOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00401-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000620457
NÚMERO PROCESO	20001205150220190040100
FECHA ELABORACIÓN	07/11/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 628.116,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	TARJETA DE IDENTIDAD
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	830138303
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	11154490
NOMBRES DEMANDADO	CANDELARIO MIGUEL
APELLIDOS DEMANDADO	RAMOS MARTINEZ

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000673517
NÚMERO PROCESO	20001205150220190040100
FECHA ELABORACIÓN	08/04/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 692.241,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	TARJETA DE IDENTIDAD
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	830138303
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	11154490
NOMBRES DEMANDADO	CANDELARIO MIGUEL
APELLIDOS DEMANDADO	RAMOS MARTINEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Captura (muestra 1/23 títulos judiciales) de proceso de asociación al proceso correcto.

Consultar

Datos del título

Número de título	424030000620457
Fecha de emisión	07/11/2019
Cuenta judicial	200012051502
Estado	PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación	TARJETA DE IDENTIDAD
Número de Identificación	830138303
Nombre	COOPENSIONADOS COOPERATIVA

Datos del Demandado

Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	11154490
Nombre	RAMOS MARTINEZ CANDELARIO MIGUEL

Datos del Consignante

Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación	8600698042
Nombre	N LIMITED CARBONES DEL CERREJO

Histórico de números de proceso asociados

El título no existe ó no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso	20001418900
20190049100	

Datos del proceso actual

Número de proceso	20001205150220190040100

Datos del Demandante

Tipo de Identificación	
Número de Identificación	
Nombre	

Datos del Demandado

Tipo de Identificación	
Número de Identificación	
Nombre	

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES
DEMANDADO: ARISTIDES CASTRO PARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00423-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Por medio de auto de fecha 14 de mayo de 2021 se requiere al demandante para que en un término de 30 días proceda a notificar a la parte demandada el auto de fecha 30 de septiembre de 2019 el cual libro mandamiento de pago, advirtiéndosele que el no cumplimiento de la carga procesal derivaría en el decreto del desistimiento tácito.

En providencia de fecha 29 de julio de 2021 se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, en razón de esta actuación el demandante atreves de su apoderado propone recurso de reposición indicando que cumplió con la carga procesal requerida por tal razón solicita que se revoque del desistimiento tácito decretado.

Por consiguiente este despacho,

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante, el despacho concuerda con lo indicando en cuanto que este cumplido con la carga procesal de notificación el día 15 de octubre de 2019 y que además de eso informo al despacho el día 24 de enero de 2020 que existió un error de transcripción en el acápite de notificaciones en cuanto a la dirección de notificación del demandando, este despacho obvio de manera involuntario dicha comunicación y por tal motivo requirió al demandante para que cumpliera con la carga procesal requerida por ello el desistimiento tácito decretado el día 29 de julio de 2021 se encuentra de forma ilegal,

RESUELVE:

1.- **REVOQUESE** la providencia de fecha Veintinueve (29) de julio de 2021 en la cual se decreta el desistimiento tácito, levantamiento de las medidas cautelares, se ordena el desglose de la demanda y el archivo del proceso y realizar la anotación en justicia XXI, toda vez que se encuentra ilegal por las razones expuestas anteriormente.

2.- **MANTENGASE** las medidas decretadas en providencia de fecha 30 de septiembre de 2019.

3.- El (LA) Demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandados (A), señor (A) ARISTIDES CASTRO PARRA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($4.054.999)=**, por concepto del capital contenido en pagare N° 170810 anexo con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el día 03 de MAYO de 2019 hasta que se efectué el pago total de la obligación

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado ARISTIDES CASTRO PARRA se le envió la citación para notificación personal el día 15 de octubre de 2019 y se notificó por aviso el día 15 de marzo de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

3.1°.-Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

3.2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3.3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate, si fuere el caso.

3.4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 14- 12– 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO: LUZ MARINA SAENZ, LIGIA TOVAR SANTAMARIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00448-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($650.569)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($32.528)**

Agencias en Derecho.....$ 32.528

COSTAS:
Envío de Notificación personal..... $ 0.
Envío de Notificación Por aviso..... $ 0.
Emplazamiento.....$ 0
Curador ad-litem.....$0.

Total, Agencias ..... $ 0.

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **SEISIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ($683.097)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.° 098
HOY 14 - 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR INVERCION
DEMANDADO: RUBIS LEONOR OÑATE , LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00078-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue las señoras RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ identificado con C.C. No 40.797.015, LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ identificada Con C.C. No 42.489.276 corno EMPLEADAS de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítese la medida hasta la suma 'de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($15.960.000) Se libró el oficio. **2)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan RUBIS LEONOR OÑATE DIAZ identificado con C.C. No 40.797.015, LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ identificada con C.C 42.489.276, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, RED MULTIBANCA Hasta la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($15.960.000) Se libró el oficio **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2952,2953 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COINVERCOR INVERCION
DEMANDADO: RUBIS LEONOR OÑATE , LUZ MARINA OROZCO DE GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00078-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2952 de 2021.

Señores: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2953 de 2021.

Señores: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, RED MULTIBANCA** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, TRECE (13) DE DICIEMBRE AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA
DEMANDADO: DIANA VICTORIA SALAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0121-00.
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA PAZ Y SALVO.

Este Despacho ha observado memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde hace constar paz y salvo de la parte demandada en lo concerniente al proceso de la referencia, por lo que el Despacho procede a:

RESUELVE:

1°. - Acéptese el auto de paz y salvo presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 098

HOY 14 – 12 – 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: ISRAEL ANTURI CANO C.C 19.074.044
DEMANDADO: KATI PATRICIA FERNÁNDEZ C.C. 49.763.593
ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL C.C 26.963.705
RADICACIÓN :20001-41-89-002-2020-00298-00
ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del presente proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **ISRAEL ANTURI** identificado con C.C No. 19.074.044 en contra de las señoras **KATI PATRICIA FERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 49.763.593 y **ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL** identificada con la C.C. No. 26.963.705.

HECHOS

PRIMERO. Manifiesta el suscrito que para la fecha 28 de julio del 2.016, mi poderdante y las señoras KATI PATRICIA FERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.763-593 de Valledupar- Cesar y ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.963.705 de Riohacha La Guajira, celebraron contrato de arrendamiento de vivienda urbana,

SEGUNDO. Continúa diciendo que l inmueble objeto de arriendo de propiedad de nuestro poderdante se encuentra ubicado en la manzana 24 casa lote N° g del Barrio Garupal hoy día registrado bajo la nomenclatura carrera 19 G N° 13 A-06, de la ciudad de Valledupar-Cesar, con matrícula inmobiliaria N° 190-8465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

TERCERO. Aclara que los linderos del inmueble antes referido se encuentran contenidos en la escritura número 354 del 13 de agosto del año 1979, de la cual se anexa copia.

CUARTO. Relata que el término inicial de duración del contrato de arrendamiento pactado por las partes era de un (1) año iniciando el 28 de julio de 2.016, el cual se ha renovado en forma sucesiva sin necesidad de un nuevo contrato.

QUINTO. Continua su relato diciendo que se fijaron como canon de arrendamiento la suma de quinientos mil pesos moneda corriente ($ 500.000,00) pagaderos en mensualidades anticipadas el día treinta (30) de cada mes, en forma personal al arrendador.

SEXTO. Afirma el suscrito que las arrendatarias adeudan a mi poderdante el canon de arrendamiento de los siguientes meses, asi año 2019 mes de enero $530.000, año 2019 mes de febrero $530.000, año 2020 mes de enero $530.000 y año 2020 mes de febrero $530.000 dando un total de $2.120.000

Si bien el canon de arrendamiento fue por el valor inicial de $500.000 también lo es que, por la renovación automática del contrato de arriendo, se realizaron los aumentos correspondientes, por lo que desde el año 2.019 y hasta la vigencia de presentación de esta demanda el canon fijado corresponde al valor de $ 530.000.00 pesos pagaderos en forma mensual.

SÉPTIMO. Dentro del mismo contrato de arrendamiento, se estipuló en la cláusula cuarta, que las arrendatarias se comprometían al pago de los servicios de agua y gas natural en un 40% y en un 100% el servicio de energía eléctrica.

OCTAVO. Enuncia que actualmente las arrendatarias adeudan los conceptos de servicios públicos domiciliarios relacionados con el servicio de energía eléctrica y el de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a lo reflejado en las siguientes facturas de venta: Empresa: Electricaribe, No de factura 311.02007054827, Facturas vencidas 11, fecha de factura: 11/07/2020, valor de la deuda $1.013.950 porcentaje que adeuda de acuerdo al contrato de arrendamiento es la totalidad de la deuda y la otra factura, Empresa: Emdupar, No. De Factura: 11111779, Facturas vencidas: 16, Fecha de factura: 17/06/2020, Valor adedudado: $1.216.174 y porcentaje que adeuda de acuerdo al contrato de arrendamiento: $486.469

Es de anotar que, en cuanto al servicio de acueducto y alcantarillado, la deuda corresponde al 40% de la deuda total, es decir al valor de $ 486.469 ya que el 60% de ese valor le correspondía cancelar al arrendatario del inmueble contiguo que de igual forma es propiedad de mi poderdante y quien entregó el inmueble sin cancelar el porcentaje.

El pago del servicio de energía eléctrica corresponde a la totalidad del consumo según se pactó en el contrato de arrendamiento.

NOVENO. Mi poderdante para efectos de evitar que siguiera aumentando la deuda relacionada con el servicio de acueducto y alcantarillado, decidió cancelar el valor del mes facturado de junio del año 2.020, contenido en la factura N° 11111779, el cual se fijó por valor de cuarenta y un mil doscientos ochenta y seis pesos ($ 41.286.00), para lo cual le expidieron factura para pago electrónico 9784983.

DECIMO. Dentro de las cláusulas pactadas en el contrato de arrendamiento se estipuló en la cláusula SÉPTIMA, que el no pago oportuno del canon de arrendamiento a los servicios públicos domiciliarios son causales para la cancelación unilateral del contrato de arrendamiento.

DECIMO PRIMERO. Manifiesta mi poderdante que ha sido reiterativo en realizar el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados y no ha sido posible el pago de estos, así como la insistencia para que se procure el pago de los servicios públicos adeudados y de igual forma no ha sido posible el pago de estos servicios. Esto lo llevó a que en forma verbal le solicitara a una de las arrendatarias como lo es la señora KATI PATRICIA FERNANDEZ, quien es la que materialmente ocupa el Inmueble, la terminación del contrato de arrendamiento y restitución del Inmueble arrendado, más sin embargo esta arrendataria se ha negado a entregarlo.

DECIMO SEGUNDO. Que ante la negativa de la señora KATI PATRICIA FERNANDEZ, de terminar el contrato y entregar el bien inmueble objeto de arrendamiento, mi poderdante acudió nuevamente ante esta a efecto de entregarle un oficio donde le exponía las razones de terminación del contrato de arrendamiento y la requería para la entrega de su inmueble, para lo cual la antes mencionada se negó a recibirle dicha comunicación.

DECIMO TERCERO. En razón a lo anterior el señor ISRAEL ANTURI CANO, decidió enviar la citada comunicación a través del servicio de mensajería postal empresa SERVIENTREGA radicado en la guía N°.9113252430, de fecha 20/02/2020, la cual fue devuelta por la misma empresa a su remitente señalando que el destinatario se negó a recibir la comunicación.

DECIMO CUARTO. Es claro que mi poderdante ha tenido las intenciones de buscar soluciones alternativas para dar por terminado el contrato de arrendamiento y lograr que se le restituya su inmueble y no ha sido posible, por lo cual decide acudir a la justicia ordinaria.

DECIMO QUINTO. Termina su relato aclarando que las demandadas han incurrido en varias de las obligaciones y causales estipuladas en los artículos 9 y 22 de la Ley 820 de 2003, así como a las estipulaciones fijadas en el contrato de arrendamiento, dándole la facultad a mi representado de solicitar la restitución del inmueble arrendado y el pago de los cánones adeudados, así como el pago de los servicios públicos domiciliarios aquí señalados, los incrementos, indemnizaciones y cualquier otra prestación económica derivada del contrato de arrendamiento.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERO. SE DECLARE la terminación del contrato de arrendamiento de la vivienda urbana ubicada en la Manzana 24 casa lote N°. 9 hoy día registrado bajo la nomenclatura carrera 19 G N° 13 A-06 del Barrio Garupal de la ciudad de Valledupar-Cesar, celebrado el día 28 de julio de 2.016, entre el señor ISRAEL ANTURI CANO (Arrendador) y las señoras KATI PATRICIA FERNANDEZ y ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL (Arrendatarias), por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento dentro del término legal pactado, incumplimiento en el pago oportuno de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado del inmueble antes descrito.

CONDENATORIAS

PRIMERO. Se CONDENE a las señoras KATI PATRICIA FERNANDEZ y ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL en su calidad de arrendatarias a RESTITUIR al señor ISRAEL ANTURI CANO, el inmueble ubicado en la manzana 24 casa lote N°.9, hoy día registrado bajo la nomenclatura carrera 19 G N°13 del Barrio Garupal de la ciudad de Valledupar-Cesar, registrado bajo la matricula Inmobiliaria N° 190-8465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

SEGUNDO. Disponga señor juez que al momento de notificar a las demandadas las señoras PATRICIA FERNÁNDEZ CORONEL Y ALIS MARÍA FERNANDEZ CORONEL, para que puedan ser oídas dentro del proceso de la referencia debereran consignar oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, los que se causaren dentro del proceso, así como hasta tanto no acrediten estar a paz y salvo de todos los servicios públicos del inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 384 Numeral 4° del Código General del Proceso y el Articulo 37 de la Ley 820 de 2003.

TERCERO. Se ORDENE la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la parte funcionario correspondiente para efectuarlo.

CUARTO. Se CONDENE a las señoras KATI PATRICIA FERNANDEZ CORONEL y ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL, al pago de la indemnización por incumplimiento del contrato de arrendamiento, por valor de un MILLÓN DE PESOS MCTE ($ 1.000.000.00) de acuerdo a lo estipulado por las partes en la cláusula octava del contrato de arrendamiento.

QUINTO. Se CONDENE a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el día 28 de julio del año 2020, por reparto realizado por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a esta Casa de Justicia, por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., se admitió conforme al Art. 90 del señalado código, el día 03 de agosto de 2020,

ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del mismo Régimen Procesal, igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar a los demandados se les advirtiera que para ser oídos en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales lo dispuesto en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., para surtir la notificación se dio cumplimiento a las ritualidades ordenadas en los artículos 291 y 292 del precitado Código, a la señoras **KATI PATRICIA FERNÁNDEZ** y **ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL**, se les envió comunicación para diligencia de notificación personal, enviadas a la dirección anunciada en la demanda, igualmente se envió el aviso, dichas notificaciones fueron certificadas por la empresa de servicios postales 472 que si fueron entregadas y recibidas, (anexándosele copia del auto admisorio y traslado), quedando de esta forma notificados las demandadas, éstas no comparecieron en el término de 10 días, quienes guardaron silencio, comportamiento que se tiene en contra del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, lo que procede es dictar sentencia escrita, de conformidad con lo establecido numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., que reza "**Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el *Juez proferirá sentencia ordenando la restitución"***, *en concordancia con lo establecido en el inciso final del parágrafo 3° del Art. 390 del C.G.P.* ***"Cuando se trate de procesos Verbales sumarios, el Juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia"***, igualmente que la parte demandante no solicitó pruebas, lo que hará esta Judicatura, no sin antes analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestro ordenamiento Procesal Civil encontramos los procedimientos a seguir dentro de cada caso en particular, así las cosas, se observa que dentro del plenario se dio toda la tramitación debida de conformidad a lo establecido en los Art. 384, 390 y S.S. del C.G.P., por lo que no existe causal que pueda invalidar lo actuado

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER:

Con esta precisión conceptual el despacho considera que el problema jurídico a resolver que plantea el sub examine se puede sintetizar en el siguiente interrogante:

¿Es procedente ordenar la restitución del Inmueble arrendado mediante contrato escrito de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre ISRAEL ANTURI CAÑO como arrendador y KATI PATRICIA FERNANDEZ Y ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL, como arrendatarias, del inmueble descrito en el contrato obrante, inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria No? 190-8465. en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar y las demás pretensiones?

La tesis que sostendrá el despacho para responder al interrogante planteado es positiva por considerar que a lo largo del iter procesal se demostraron cada uno de los presupuestos exigidos por la ley, para la prosperidad de dicha acción.

El argumento central que se plantea, tiene el siguiente soporte normativo, jurisprudencial y factico.

Iniciaremos diciendo que el contrato de arrendamiento, es un acto entre vivos mediante el cual se expresa la voluntad de las partes, en el cual se obligan mutuamente, el arrendador se obliga a proporcionar al arrendatario el goce temporal de una cosa no consumible, y el

arrendatario debe pagar el precio en dinero de forma periódica, esto en armonía con el artículo 1973 del Código Civil.

Adicionalmente este tipo o clase de contrato, contiene unas características especiales que son:

- Bilateralidad: El arrendador y el arrendatario se obligan recíprocamente.
- Consensualidad: se encuentra excepcionalmente, pero es de su esencia.
- De tracto sucesivo: Quiere decir que el goce se disfrutará en un lapso de tiempo y de la misma forma el canon será satisfecho periódicamente.
- Oneroso: Reporta un beneficio por ambas partes, adquiriendo a su vez, cada contratante un gravamen a favor del otro.
- Conmutativo o aleatorio: De ejecución periódica en el tiempo.
- Escritos y Verbales: Forma de pactarse

Analizadas las características antes descritas, miraremos las consecuencias Jurídicas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, que hoy reclama el demandante en el escrito de demanda, con el que anexa plena prueba de la relación contractual que existe entre demandante y demandados, esto es, (contrato de arrendamiento obrante), así mismo, prueba el actor la mora que a la fecha ostenta el extremo ejecutado, situación que de ninguna forma fue desvirtuada dentro del sub examine.

La causal de restitución invocada, es la MORA del arrendatario en los pagos (señalados en el hecho decimo primero de la demanda).

Ahora, en el inciso 2°, del numeral 4. Del artículo 384 del C.G.P, se preceptúa que los demandados para ser oídos en juicio, deben pagar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento o presentar los recibos de cancelación de la renta, frente al cual en diferentes oportunidades la Honorable Corte Constitucional ha encontrado ajustadas a la Carta Política las limitaciones al derecho de defensa de la arrendataria demandada en un proceso de restitución de inmueble arrendado, restricciones que lo obligan a consignar el valor total de los cánones adeudados como presupuesto para ser escuchada en el juicio, o que haya cancelado el valor de los costos de servicios, cosas o usos conexos y adicionales que hayan asumido en virtud del contrato, e incluso que durante el trámite del proceso de restitución de tenencia de inmueble arrendado continúe con el pago de la renta mientras este culmina. (Sentencia T-118-12), No obstante, en este caso en concreto, observa el Despacho que el demandante en la contestación de la demanda no se opuso a los hechos, con lo cual a este Juzgador no le queda dudas sobre la materialización de su conducta morosa, si en cuenta se tiene lo normado en el precitado artículo que enseña:

> ***"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligada la demandada en virtud del contrato, esta no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."***

Entendiéndose que, para el caso que hoy nos ocupa el demandado no han actuado de ninguna de las dos formas que trata el artículo anterior, por lo que para esta Dependencia Judicial se insiste, que queda más que acreditada la mora, de las señoras **KATI PATRICIA FERNÁNDEZ** y **ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL,** luego entonces se encuentra

que este han incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento de forma escrita en lo concerniente al pago de los cánones, configurándose la consecuencia Jurídica, que en últimas es lo pretendido por el actor al impetrar la demanda, vale decir, se declarará terminado el contrato de arrendamiento pluricitado, se ordenará la restitución del inmueble en los términos predicados y el pago de los cánones causados durante el trámite de este proceso adeudados, teniendo en cuenta se subraya, el incumplimiento por parte de los arrendatarios, en el pago de los meses reclamados con la demanda, sino a los causados durante el curso del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ISRAEL ANTURI** identificado con C.C No. 19.074.044 en calidad de arreandor y **KATI PATRICIA FERNÁNDEZ** identificado con C.C No. 49.763.593 y **ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL** identificada con la C.C. No. 26.963.705 en calidad de arrendatarias, del inmueble descrito en el contrato obrante, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **N°190-8465**, de la oficina de instrumentos Públicos y privados de la Ciudad de Valledupar

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, ordénese la restitución del bien inmueble descrito en el punto anterior, lo cual deberán hacer una vez ejecutoriada esta providencia, las señoras demandadas **KATI PATRICIA FERNÁNDEZ** y **ALIS MARÍA FERNÁNDEZ CORONEL**, de no hacerse dentro de ese término, informase al Juzgado para disponga de la fecha y hora para la práctica del lanzamiento.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría. -

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de los demandados en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°98

HOY 14- 12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMANECES ÉXITO
DEMANDADO: LISBETH MARY LIÑAN MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00383-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD Y CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el memorial presentando por el suscrito del referente proceso el día cinco (05) de octubre de 2021 en el que obra 6 solicitudes, El juzgado ha estudiado cada una de las solicitudes, para darle respuesta en este auto.

Con respecto a la petición primera en cual solicita la corrección del auto de once (11) de agosto de 2021 que aprueba liquidación de crédito, costas y agencias en derecho, dicha petición será **NEGADA,** en razón a que el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (3.852.642),** fue el resultado de la modificación de la liquidación realizada en auto de fecha diecinueve (19) de junio de 2021, modificación la cual fue publicada y no fue objetada en el momento oportuno.

Siguiendo con la petición segunda y tercera el cual solicita la corrección del auto de fecha de veintidós (22) de abril de 2021 que ordeno seguir adelante con la ejecución, el juzgado ha observado que incurrió en el error involuntario al poner el nombre de la demandada **LISBETH MARLY LIÑAN MORALES** siendo el correcto **LISBETH MARY LIÑAN MORALES,** también que el valor del capital es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.526.642)** y no de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($4.256.462)** Por ese motivo y teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho procede a corregir tal yerro a petición de parte.

Por lo anterior antes dicho el Juzgado Segundo de Pequeña de Causas y Competencias Múltiples procede:

R E S U E L V E:

1) NEGAR LA PETICION de corrección del auto del auto que APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO, por los motivos antes expuestos

2) LA PROVIDENCIA DE FECHA DE VENTIDOS (22) DE ABRIL 2021 QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION QUEDARA ASI:

VALLEDUPAR, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMANECES ÉXITO
DEMANDADO: LISBETH MARY LIÑAN MORALES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00383-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCCION

El (LA) Demandante FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITOS. presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (À). **LISBETH MARY LIÑAN MORALES**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **$4.526.462**=ML. Por concepto de CAPITAL, contenido en el titulo valor pagaré de fecha de fecha 16 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

El Juzgado mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se encuentra notificado por aviso, dándole cumplimiento al Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda,** del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°-Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°098

HOY 14- 12 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: CAROLA DEL CARMEN DIAZ NAJERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00605-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021, que consiste en: **1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-75837 propiedad de CAROLA DEL CARMEN DIAZ NAJERA identificada C.C. 49.783.914. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Se libró el oficio 099-2021 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2972 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2972 de 2021.

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: GARCILLANTAS BARRANQUILLA NIT 890.117.583-5
DEMANDADO: TRASIDEAS NIT : 900.533.224-5
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00050-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha TRECE (13) DE MAYO DE 2021, se admitió la demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la providencia al demandando, ya que solo ha realizado la citación personal y la respuesta fue negativa, por lo tanto, se requiere por primera vez a la parta actora para que en un término de 30 días realice el trámite correspondiente de notificación; so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicas las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G.P; por lo que el Despacho:

R E S U E L V E:

1°-) Se REQUIERE por primera vez a la parte actora para que agote las respectivas gestiones de notificación a todos al demandado en el referente proceso, conforme a lo dispuesto por el art 6 y 8 del decreto 806 o art 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°98

HOY 14- 12- 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, TRECE (13) de DICIEMBRE del año 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YONATHAN GONZALEZ MENDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00053-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de 2021 en la cual se comete un error al enunciar el número del título valor, en este caso el pagare objeto de la demanda, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**. en contra de **YONATHAN GONZALEZ MENDEZ** la suma de:

DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($16.429.895) por concepto de capital contenido en EL PAGARE No. 5230090524 de fecha 07 de MARZO DE 2019.

2.- Los demás ordinales de la providencia corregida continúan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 14 – 12 – 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RICARDO MEZA
DEMANDADO: MAVICARGAS S.A. EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00285-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°.- Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.-. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, que consiste en: **1)** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del señor EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.904.147, de placa: GLN-131, Motor: 1 KD2864005, serie: JTEBH3FJ4LK219275, chasis: JTEBH3FJ4LK219275, color: BLANCO PERLADO, marca: TOYOTA, línea: PRADO, modelo: 2020, clase de vehículo CAMPERO, Carrocería: WAGON, servicio: PARTICULAR, Matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Bogotá Se libró el oficio. 911/2021 **2)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros, depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro título bancario o financiero que posea o llegase a poseer la sociedad MAVICARGAS S.A.S NIT 900-803-525-6 y el señor EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA.C.C. No. 17.904.147, en las siguientes entidades financieras: BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA. Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000=),Se libró el oficio 912/2021. **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). (El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2967,2968 de 2021.**

3°.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4°. Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RICARDO MEZA
DEMANDADO: MAVICARGAS S.A. EDWIN DANIEL SIERRA BONILLA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00285-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2967 de 2021.

Señores: **OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ** , Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2968 de 2021.

Señores **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: JHON ALEXANDER YEPES URBINA, GELEN BELENBERNAL, LUIS ALBERTO VILLALOBOS, YEISON URBINA TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00356-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE APORTA TITULO VALOR ORIGINAL

Teniendo en cuenta que el proceso ya está debidamente notificado y lo que continua es seguir adelante con la ejecución, este despacho requiere a la parte demandante para que arrime físicamente el titulo valor original a la sede del juzgado, para lo cual se le conceder.' cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto.

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

$S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 098

HOY 14-12– 2021, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, trece (13) de DICIEBRE del año 2021
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta el inciso 2 del Art. 285 del C.G.P., el cual permite la aclaración de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha NUEVE (09) de DICIEMBRE de 2021 en la cual se omitió el levantamiento de las medida cautelares por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria manera oficiosa.

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de este proveído por estado. Por el término de dos (02) meses. De conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: ordénese la entrega de los deposito judiciales al señor DANIEL POZO MURGAS relacionados de la siguiente manera:

N° títulos	Fecha	Valor
424030000690221	05/10/2021	615.043,00
424030000693429	08/11/2021	615.043,00
424030000696186	03/12/2021	615.043,00

TERCERO: DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, que consiste en: **1)** Decretar el embargo retención de 1/5 parte excedente del salario minino mensual legal vigente, y demás emolumentos laborales que devenguen o llegaren a devengar el 'señor ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.030.923, como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR, docente activo en la INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL RODRIGUEZ TORICE. Limítese la medida hasta la suma de SIETE Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.030.923, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL. Limítese la siguiente medida hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (57.500.0010. Se libró el oficio. 1501-2021 Se libró el oficio. 1151-2017 **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).** **(El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2976,2977 de 2021.**

NOTFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
$$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 097

HOY 10 –12 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, trece (13) de DICIEBRE del año 2021
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DANIEL DANILO POZO MURGAS
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS GUERRA ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00374-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2976 de 2021.

Señores: SECRETARIA DE EDUCACION DEL CESAR Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Ciudad: VALLEDUPAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2021. Oficio No. 2977 de 2021.

Señores: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO GANADERO, BANCO CAJA SOCIAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL

Secretaria **(Original firmado)**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre Del Año (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROENA CABRALES NIETO
DEMANDADO: EDWIN JOSE ALVARADO CALVO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00513-00.
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO

Mediante providencia de fecha 02 de Agosto de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de EDWIN JOSE ALVARADO CALVO por un valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** por concepto de obligación contenida en acta de conciliación de fecha 22 de diciembre de 2015.

El demandante se notificó personalmente el día Diez (10) de Septiembre de 2021, este propuso recurso de reposición el día 14 de Septiembre de 2021 alegando que el titulo ejecutivo base de la obligación se encuentra prescrito en razón que desde el 22 de diciembre de 2015 fecha de la conciliación para el pago hasta el momento de impetrarse la correspondiente acción ejecutiva transcurrieron 5 años y ocho meses por tal motivo solicita que se revoque en su totalidad el mandamiento de pago anteriormente señalado declarando la prescripción de la acción ejecutiva derivada el acta de conciliación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo expuesto por la parte demandante en el recurso presentado, este despacho en primera medida debe indicar que los títulos ejecutivos con aquellos documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él sobre una obligación clara, expresa y exigible, para ellos el término de prescripción extintiva ordinaria es decir Cinco (05) años contados a partir de la configuración el derecho contenido en el documento que presta mérito ejecutivo; para el caso en concreto según lo establecido en la acta de conciliación de fecha del 22 de diciembre de 2015, la obligación aceptada por el demandado EDWIN JOSE ALVARADO CALVO, consistía en cancelar el valor de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** el cual pagaría el 10 cuotas de **TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000),** el día Veinticinco (25) de cada mes a partir de enero de 2016 hasta el 25 de octubre de 2021, siendo así, el termino de prescripción debe constarse a partir de día siguiente del incumplimiento de cada cuota establecida en la conciliación dejada de cancelar por el hoy demandado, es decir desde el día Veintiséis (26) de cada mes.

Siendo así lo establecido anteriormente la prescripción solo aplicaría para las siguientes cuotas:

1.- Cuota del 25 enero de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de enero de 2021.

2.- Cuota de 25 febrero de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de febrero de 2021.

2.- Cuota de 25 marzo de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de marzo de 2021.

3.- Cuota de 25 abril de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de abril de 2021.

4.- Cuota de 25 mayo de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de mayo de 2021.

5.- Cuota de 25 junio de 2016 cumplió el término de cinco años el día 26 de junio de 2021.

Al presentarse la demanda el día 16 de julio de 2021 dio por interrumpido el término de prescripción de las cuotas de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016 ya que para ellas no se cumplieron los Cinco (05) años del término establecido para configurar la prescripción de un título ejecutivo, por ello el mandamiento de pago de fecha de fecha 02 de Agosto de 2021 se modificara, estableciendo a favor del demandante ROENA CABRALES NIETO y en contra EDWIN JOSE ALVARADO CALVO la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.00)** por concepto de las cuotas de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

1.- **MODIFIQUESE** la providencia de fecha 02 de Agosto de 2021 por la cual se libró mandamiento de pago a favor de ROENA CABRALES NIETO y en contra de EDWIN JOSE ALVARADO CALVO por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)** por concepto de obligación contenida en acta de conciliación de fecha 22 de diciembre de 2015, por cuanto cinco de las 10 cuotas acordadas cumplieron el termino de prescripción.

2.- El mandamiento de pago quedara de la siguiente manera:

2.1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ROENA CABRALES NIETO** Identificado con C.C 49.607.793 contras de **EDWIN JOSE ALVARADO CALVO** identificado C.C. 77.175.136, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.00)**Por concepto del capital insoluto de las cuotas dejadas de cancelar contenidas en acta de conciliación de fecha 22 de diciembre de 2015:

- TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) por concepto de la cuota del mes de JULIO de 2016, dejada de cancelar.

-Más intereses moratorios desde el dia 26 de JULIO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) por concepto de la cuota del mes de AGOSTO de 2016, dejada de cancelar.

-Más intereses moratorios desde el dia 26 de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) por concepto de la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2016, dejada de cancelar.

-Más intereses moratorios desde el dia 26 de SEPTIEMBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) por concepto de la cuota del mes de OCTUBRE de 2016, dejada de cancelar.

-Más intereses moratorios desde el dia 26 de OCTUBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

2.3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

2.4°. Requiérase al demandante para que aporte el título valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

2.5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
L'A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 14- 12– 2021, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria